

Prácticas de gobierno corporativo

Nuestras prácticas de gobierno corporativo se rigen por la legislación argentina vigente (en especial la Ley N°19.500 de Sociedades Comerciales, y sus modificaciones), el Decreto 677/01, las normas de la Comisión Nacional de Valores y nuestro estatuto. Poseemos títulos registrados en la Securities and Exchange Commission (“SEC”) que cotizan en la New York Stock Exchange (la “NYSE”). Por este motivo, estamos sujetos a las normas y reglamentaciones de la NYSE.

El 4 de noviembre de 2003, la NYSE estableció nuevas reglamentaciones sobre gobierno corporativo (las “**Normas de la NYSE**”) aplicables a aquellas compañías registradas en la NYSE, incluidas las sociedades no estadounidenses. Bajo dichas Normas, las sociedades no estadounidenses inscriptas, en general, pueden regirse por las prácticas de gobierno corporativo de su país de origen en vez de guiarse por las nuevas reglamentaciones de gobierno corporativo (las “**Secciones de la NYSE**”), codificadas en la Sección 303A del Manual de Sociedades Inscriptas de la NYSE. Sin embargo, las sociedades no estadounidenses deberán cumplir con las Secciones 303A.06, 303A.11 y 303A.12 (b). La Sección 303A.11 exige a las sociedades no estadounidenses que informen las diferencias significativas entre sus prácticas de gobierno corporativo y las aplicadas por las sociedades estadounidenses conforme a las Secciones de la NYSE. Se requiere específicamente, que brinden un resumen general de dichas diferencias por medio de: (i) el sitio web de la compañía (en inglés) o (ii) el Formulario 20-F distribuido a sus inversores estadounidenses.

Conforme a los requerimientos de la Sección 303A.11, a continuación se resumen las diferencias más relevantes entre nuestras normas de gobierno corporativo y los normas establecidas en las Secciones de la NYSE para las sociedades estadounidenses:

303A.01

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Las sociedades inscriptas en la NYSE deben contar con una mayoría de directores independientes en su Directorio.

Requerimientos para Argentina: La legislación argentina no exige que el Directorio esté compuesto por una mayoría de directores independientes. La última asamblea de accionistas fue llevada a cabo el 29 de abril de 2004.

303A.02

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Esta sección establece normas generales para evaluar la independencia de los directores (ninguno califica como “independiente” a menos que el Directorio afirme que éste no tiene relación sustancial con la sociedad listada (ya sea en forma directa o como socio, accionista o funcionario de una organización que posea relación alguna con la empresa)), y especifica que dicha independencia debe darse con respecto a la gerencia. El Directorio también debe pronunciarse sobre la independencia o no independencia de cada uno de los directores.

Requerimientos para Argentina: Las normas de la CNV (Resolución General N°400/02) para calificar a un director como “independiente” o “no independiente” son, esencialmente, similares a las normas de la NYSE. Los estándares de la CNV estipulan que la independencia debe darse con respecto a la sociedad y a sus accionistas controlantes o con tenencias significativas (35% o más) y que, para ser director independiente, no se deberá

desempeñar funciones ejecutivas dentro de dicha empresa. Los parientes cercanos de aquellos funcionarios que no califiquen como “directores independientes” tampoco serán considerados como “independientes”. No obstante, en la asamblea anual, cada accionista que nomine a un director deberá aclarar, si dicho director es “independiente” o “no independiente”.

303A.03

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Los directores que no integren la alta gerencia de la compañía inscrita, deberán reunirse periódicamente sin la presencia de la gerencia.

Requerimientos para Argentina: La legislación argentina o las normas de la CNV no exigen que se realicen dichas reuniones. Según la legislación argentina, el Directorio debe reunirse al menos una vez cada tres meses. Nuestro Directorio se reúne al menos trimestralmente y a pedido de cualquier miembro del Directorio.

303A.04

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Las sociedades inscritas deben contar con un comité de designaciones/gobierno corporativo compuesto enteramente por directores independientes, y poseer un reglamento escrito que contenga, al menos, las responsabilidades mínimas.

Requerimientos para Argentina: La legislación argentina o las normas de la CNV no exigen la creación de un comité de designaciones/ gobierno corporativo. El derecho a designar directores recae sobre los accionistas quienes los eligen en la asamblea anual. Conforme a las estándares de la CNV, durante la asamblea de accionistas, quien nomine a un director deberá informar si éste es “independiente” o “no independiente”, de acuerdo con el criterio establecido por la CNV (sustancialmente similares a los de la NYSE).

303A.05

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Las sociedades inscritas deben contar con un comité de compensaciones compuesto enteramente por directores independientes, y poseer un reglamento escrito que contenga, al menos, las responsabilidades mínimas.

Requerimientos para Argentina: La legislación argentina o las normas de la CNV no exigen la creación de un comité de compensaciones. No obstante, el comité de auditoría debe pronunciarse sobre la razonabilidad de los honorarios y opciones de compra de acciones de los directores que hayan sido aprobados por el Directorio. A su vez, los honorarios de los miembros del Directorio son aprobados por los accionistas en la asamblea anual. Bajo la legislación corporativa argentina, la máxima remuneración que los miembros del Directorio pueden recibir, no puede exceder el 25% de los ingresos corporativos. Este porcentaje está limitado al 5% si no se distribuyen dividendos.

303A.06

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Las sociedades inscritas deberán contar con un comité de auditoría conforme a los requerimientos de la Norma 10A-3 del Exchange Act.

Requerimientos para Argentina: De acuerdo con el Decreto 677/01 y las normas de la CNV, las sociedades argentinas que estén autorizadas por la CNV a realizar una oferta pública de acciones tendrán que haber creado un comité de auditoría antes del 28 de mayo de 2004. La mayoría de los miembros debe ser independiente. El 27 de mayo de 2004, nuestro Directorio aprobó la creación de un Comité de Auditoría. El 7 de mayo de 2004,

nuestro Directorio estableció un Comité de Auditoría compuesto por tres Directores, dos de los cuales son independientes. El 29 de julio de 2005, nuestro Directorio designó un nuevo Director para el Comité de Auditoría, el cual ahora se encuentra compuesto por tres Directores independientes

303A.07 (a)

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Un comité de auditoría debe contar, al menos, con tres miembros, quienes deberán poseer conocimientos financieros o incorporarlos en un lapso razonable y, al menos uno de sus miembros, deberá poseer experiencia en administración contable o financiera.

Requerimientos para Argentina: La legislación argentina exige un Comité de Auditoría compuesto, al menos, por tres integrantes. Conforme a las normas de la CNV, los miembros del comité deberán tener conocimientos comerciales, financieros o contables. Además, dichas normas establecen la capacitación de sus miembros en aquellas áreas que le permitan desempeñar sus funciones dentro del Comité de Auditoría.

303A.07 (a)

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Si un miembro del comité de auditoría participa simultáneamente en más de tres comités de auditoría de compañías que realizan oferta pública, y la sociedad listada no limita el número de comités de auditoría en los que pueden participar sus miembros, entonces, cada Directorio deberá determinar si el ejercicio simultáneo impediría que dicho miembro cumpla eficazmente con su rol en el comité de auditoría de la compañía inscrita, y deberá dar a conocer su decisión en el material proxy anual o balance anual (Formulario 10-K presentado ante la SEC).

Requerimientos para Argentina: No existe en la legislación argentina o en las normas de la CNV una disposición que se refiera a la participación simultánea de un miembro del comité de auditoría en otros comités de auditoría de empresas que realizan oferta pública.

303A.07 (c)

Requerimientos de la Sección de la NYSE: El comité de auditoría deberá contar con un reglamento escrito que establezca atribuciones y responsabilidades de sus miembros e incluya, al menos, las atribuciones y responsabilidades mínimas que requiere la Sección 10A-3 (b) (2-5) del Exchange Act.

Requerimientos para Argentina: Las atribuciones y responsabilidades del Comité de Auditoría establecidas por el Decreto 677/01 y las normas de la CNV son esencialmente similares a las establecidas en la Sección 10A del Exchange Act.

303A.07 (c) (iii) (A)

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Anualmente, el Comité de Auditoría deberá recibir y revisar un informe del auditor que detalle: procedimientos de control interno de la firma; hallazgos significativos surgidos de la última revisión de control interno o de la revisión efectuada por otro miembro de la firma, o por cualquier investigación realizada por profesionales o una entidad gubernamental, dentro de los cinco años anteriores, respecto de una o más auditorías independientes llevadas a cabo por la firma, y las medidas tomadas para solucionarlas; y todas las relaciones significativas del auditor independiente con la empresa, para evaluar la independencia de éste.

Requerimientos para Argentina: El plan de acción anual de nuestro Comité de Auditoría incluye tomar este tipo de acciones.

303A.07 (c) (iii) (D-H)

Requerimientos de la Sección de la NYSE: El Comité de auditoría deberá: analizar las políticas de evaluación y gestión de riesgos; reunirse periódicamente, en forma separada, con la gerencia, los auditores internos (o el personal responsable de auditoría interna) y los auditores independientes; analizar junto con el auditor independiente los problemas de auditoría y las soluciones propuestas por la gerencia; establecer políticas claras para contratar auditores externos; e informar con regularidad al Directorio.

Requerimientos para Argentina: No existe una disposición en la legislación argentina o en nuestro estatuto que incluya la contratación de auditores externos.

303A.07 (c) (iii) (G)

Requerimientos de la Sección de la NYSE: El Comité de auditoría deberá establecer políticas claras para la contratación de auditores externos.

Requerimientos para Argentina: No existe una disposición similar en la legislación argentina, normas de la CNV o reglamento del Comité de Auditoría. Sin embargo, el Decreto 677/01 establece que el Comité de Auditoría deberá pronunciarse sobre la contratación de auditores externos por parte del Directorio.

303A.07 (d)

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Cada compañía deberá contar con un sector de auditoría interna para brindar, a la alta gerencia y al Comité de auditoría, una evaluación de los procesos de gestión de riesgo y del sistema de control interno.

Requerimientos para Argentina: No existe referencia específica en la legislación argentina o las normas de la CNV sobre la función interna. MetroGAS posee un departamento de auditoría interna, que reporta al Directorio las evaluaciones de gestión de riesgo.

303A.08

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Los accionistas deben tener la oportunidad de votar sobre revisiones de material y planes de compensación basados en acciones, aunque con exenciones limitadas establecidas por las normas de la NYSE.

Requerimientos para Argentina: MetroGAS no posee opciones de compra de acciones para directores y gerentes. La decisión de remunerar a los Directores se tomará durante la Asamblea de Accionistas.

303A.09

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Las compañías inscriptas deberán adoptar y dar a conocer los lineamientos de su gobierno corporativo.

Requerimientos para Argentina: El Decreto 677/01 requiere información adicional que las sociedades deberán incluir en sus balances anuales, tal como: estructura organizacional de decisiones (gobierno corporativo), sistema de control interno de la sociedad, información sobre directores y gerencia, opciones de compra de acciones y cualquier otro sistema de retribuciones que se aplique a los miembros del Directorio y la alta gerencia. El Decreto 677/01 no aborda los temas restantes incluidos en la Sección 303A.09 de la NYSE

303A.10

Requerimientos de la Sección de la NYSE: Las sociedades listadas deben confeccionar y dar a conocer su código de conducta para directores, gerentes y empleados, e informar, a la brevedad, cualquier dispensa de dicho código.

Requerimientos para Argentina: No es un requerimiento obligatorio un Código de Ética para las compañías públicas argentinas, sin embargo, MetroGAS aprobó el 25 de junio de 2004, un Código de Ética para Directores, gerentes, empleados, proveedores y contratistas.

303A.12(b)

Requerimientos de la Sección de la NYSE: La Dirección General deberá informar por escrito a la NYSE cuando algún miembro de la alta gerencia descubra algún incumplimiento sustancial de alguna de las disposiciones vigentes de la Sección 303A de la NYSE.

Requerimientos para Argentina: No existe una disposición semejante en la legislación argentina.